

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO -TOLIMA. CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de marzo de 2022. En la fecha informo al Señor Juez que junto con la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la Señora MARÍA LUISA CALDERÓN ROJAS en contra de JHON JAIRO ROJAS CUELLAR, fue presentada vía correo institucional del Juzgado el 15 del cursante mes y año, la presente solicitud de medida cautelar. Pasa para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZACHÁVEZ GUZMÁN
Secretaria

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO : 73200 40 89068 2021 00112 00
PROCESO : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. AUMENTO.
DEMANDANTE : MARÍA LUISA CALDERÓN ROJAS.
DEMANDADA : JHON JAIRO ROJAS CUELLAR.
AUTO SUST. N° : 0118.

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, mediante correo Institucional del Juzgado, el 22 del cursante mes y año, el Juzgado dispone,

PRIMERO: DECRETESE como medida cautelar y como cuota mensual provisional de alimentos necesarios, EL EMBARGO Y RETENCIÓN a cargo del demandado Jhon Jairo Rojas Cuellar, identificado con C.C. N° 93'238.328, a favor de su menor hija Salomé Rojas Calderón, el equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) del salario que devenga en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, el cual deberá consignar a la orden de este proceso y en la cuenta que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Coello (Tol.), esto es la N° 732002042001; OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que dé cabal y estricto cumplimiento a la disposición aquí impartida.

SEGUNDO: DECRETESE como medida cautelar, a efecto de garantizar la obligación alimentaria a futuro, el embargo y retención del equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) de las sumas de dinero que por concepto de prestaciones sociales llegare a retirar en forma total o parcial

en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, el demandado Jhon Jairo Rojas Cuellar, a favor de su menor hija Salomé Rojas Calderón, las cuales se deberán consignar a la orden de este proceso y en la cuenta que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Coello (Tol.), esto es la N° 732002042001; OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que por nómina dé cabal y estricto cumplimiento a la disposición aquí impartida.

TERCERO: ORDÉNESE consignar en lo sucesivo y hasta nueva disposición, a órdenes de este proceso y en la cuenta que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Coello (Tol.), esto es la N° 732002042001, el valor que por subsidios familiar y de vivienda percibe el demandado Jhon Jairo Rojas Cuellar en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, por su menor hija Salomé Rojas Calderón. OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que por nómina dé cabal y estricto cumplimiento a la disposición aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37abd6927dbe169f19cbfdb79e518a6f1175ebbe899bc9cee49359672ab8d291**

Documento generado en 25/03/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>